

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

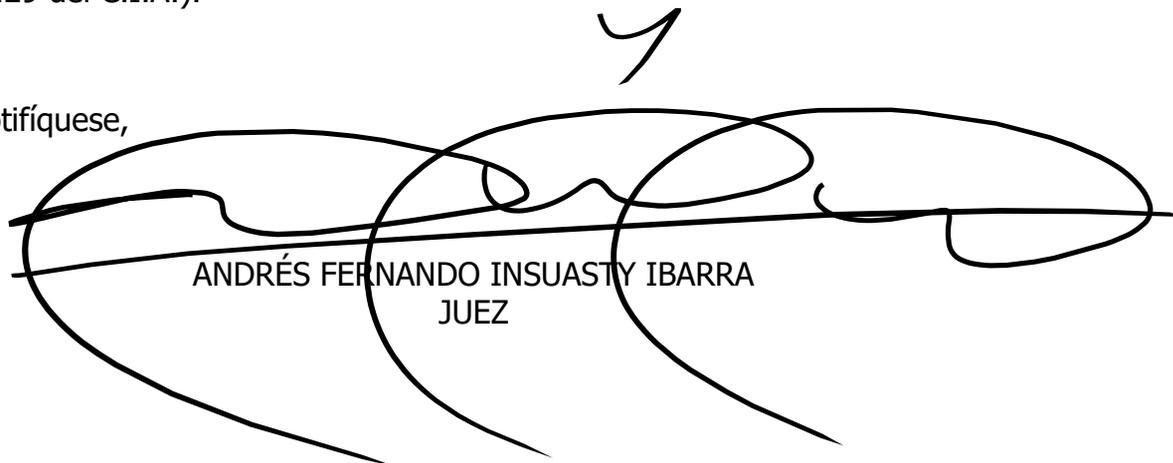
INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Adecúese el poder para dar inicio al presente proceso, indicando en representación de quien actúa la señora **CLAUDIA MARIA GOMEZ LLERENA**.

2. Acreditar sumariamente que la demandante incurrió en los gastos por concepto de vestuario, esto como quiera que el título base de la ejecución es complejo y de su literalidad no se puede cuantificar el valor de dichas pretensiones, para lo cual deberá allegar los soportes respectivos.

3. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las cuotas alimentarias conforme el aumento anual del I.P.C., pues el porcentaje aplicado no corresponde y los valores que se pretenden ejecutar no se ajustan a la realidad (inc. 7 del art. 129 del C.I.A.).

Notifíquese,

  
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 147 a la hora de las 8:00  
a.m.

9 DICIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e345251850d1d904797fc09df20c89558cf9f26597fc462679bfccc0eef5441**  
Documento generado en 07/12/2020 11:05:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**